

Señores

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**Demandante:** DIANA MARÍA LIBREROS VÉLEZ  
**Demandados:** AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO  
**Radicación:** 760013103012-2019-00267-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DEL 21 DE  
NOVIEMBRE DEL 2024**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** conocido de autos, actuando en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través del presente y dentro de la oportunidad procesal pertinente, al tenor de los artículos 318 del C.G.P., me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto proferido por el Despacho el pasado día 21 de noviembre de 2024, y que fuera notificado por Estados el día 29 de noviembre de 2024, con sustento en los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán en el presente memorial previo las siguientes consideraciones previas:

**I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Lo primero es indicar la oportunidad procesal con la que cuenta el suscrito apoderado para interponer el presente recurso; para ello es importante abordar el artículo 318 del C.G.P., el cual hace referencia la procedencia y oportunidades para la interposición del recurso de interposición. En su tenor literal indica que este recurso procede, salvo norma en contrario, contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Así mismo, se indica que la oportunidad procesal para interponer el recurso será de tres (3) días siguientes a la notificación del auto objeto de controversia

Para el caso concreto el presente recurso es procedente y se presenta de manera oportuna conforme a las siguientes consideraciones; (i) en cuanto a la procedencia del recurso, como bien se señaló, en principio tiene cabida el recurso de reposición conforme al artículo 318 del Código General del Proceso; (ii) frente a la oportunidad, debe indicarse que el auto contra el cual se plantea el recurso fue proferido por el Despacho el día 21 de noviembre de 2024 y notificado por

Estados el día 29 de noviembre, así las cosas, el término de tres días al que hacen referencia los artículo 318 y 322 del C.G.P., transcurrirá los días 02, 03 y 04 de noviembre de 2024 (no siendo días hábiles los días 30 de noviembre y 01 de diciembre), al presentarse el recurso dentro de este iter temporal, el mismo es oportuno.

## II. DEL AUTO OBJETO DE CONTROVERSIA

Como se ha venido enunciando, el auto objeto de controversia es el fechado del 21 de noviembre de 2024, mediante el cual el Despacho negó parcialmente el mandamiento de pago dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y dispuso ordenar el pago de la suma de \$6.100.000 en favor de la entidad AV VILLAS S.A. por concepto de liquidación de costas (agencias en derecho), y \$11.202.397 en favor de DIANA MARÍA LIBREROS por concepto de liquidación de costas (agencias en derecho), y gastos judiciales,

El motivo de inconformidad del suscrito apoderado frente al auto objeto del recurso es que, a criterio de este y según los pagos que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ha realizado, el juzgado omitió realizar la devolución de un saldo insoluto en favor de mi mandante, conforme pasa a exponerse y de acuerdo con los pagos que se han realizado en cumplimiento del fallo de primera instancia y pronunciamientos posteriores, con base en los siguientes fundamentos:

En el expediente obra constancia de que el pasado 15 de noviembre de 2023 AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., realizó un pago a órdenes del juzgado por la suma de \$343.716.402,00, en atención a la condena que había sido impuesta en primera instancia, suma que se distribuye de la siguiente manera:

Saldo insoluto del crédito con AV VILLAS	\$167.641.809
Reembolso de cuotas del crédito	\$169.564.835
Costas y agencias en derecho	\$6.500.000
<b>Total</b>	<b>\$343.706.644</b>

Así mismo, a través de memorial allegado al Despacho el pasado 29 de julio de 2024 AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., acreditó el pago realizado el día 20 de febrero de 2024 por valor de \$9.005.997 a ordenes de la cuenta del banco agrario de la cual es titular el Despacho. De esta manera, el total cancelado ascendió a la cifra de \$352.712.641, discriminados de la siguiente manera:

Saldo insoluto del crédito con AV VILLAS	\$167.641.809
Reembolso de cuotas del crédito	\$169.564.835
Costas y agencias en derecho	\$6.500.000

Intereses de mora sobre el saldo del crédito (comprendidos entre el 27 de septiembre de 2023 fecha de ejecutoria del fallo de primera instancia, y el 15 de noviembre de 2023 fecha en la cual se realizó el pago)	\$9.005.997
<b>Total</b>	<b>\$352.712.641</b>

Valga resaltar que, con el memorial allegado al Despacho el 29 de julio se anexaron los respectivos soportes de pago. Ahora bien, a través de auto de la Sala de Decisión Unitaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se revocó la providencia del 05 de febrero de 2024 mediante la cual se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria y en su lugar se revocó la misma, disponiendo que en el caso puntual de mi representada esta debía reconocer la suma de \$8.356.400 en favor de Diana María Libreros Vélez, por concepto de agencias en derecho y gastos judiciales. Al respecto, debe señalarse que mi mandataria desde el pago efectuado el día 15 de noviembre de 2023 había realizado el respectivo pago de las agencias en derecho, por lo cual lo restante por reconocer era lo adicionado por el Tribunal por concepto de gastos judiciales, es decir, el valor de \$1.856.400.

Precisamente y frente a este último valor, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. por conducto del suscrito apoderado allegó al Despacho la constancia de que la cifra en cuestión fue cancelada el día 12 de septiembre de 2024, de lo cual se allegó la respectiva constancia. Es decir, en total mi representada ha realizado los siguientes pagos en el asunto de la referencia:

Saldo insoluto del crédito con AV VILLAS	\$167.641.809
Reembolso de cuotas del crédito	\$169.564.835
Costas y agencias en derecho	\$6.500.000
Intereses de mora sobre el saldo del crédito (comprendidos entre el 27 de septiembre de 2023 fecha de ejecutoria del fallo de primera instancia, y el 15 de noviembre de 2023 fecha en la cual se realizó el pago)	\$9.005.997
Gastos judiciales reconocidos por la Sala de Decisión Unitaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali	\$1.856.400
<b>Total</b>	<b>\$354.569.041</b>

Ahora bien, incurre entonces en un error el juzgado en el numeral cuarto (aunque en el auto aparece como tercero), al reconocer a la señora DIANA MARÍA LIBREROS la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$11.202.397,00), pues de conformidad con lo decidido por el Tribunal en el auto que revocó la condena original de costas, se indicó que las costas a reconocer por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en favor de la demandante DIANA MARÍA LIBREROS VÉLEZ era de tan solo OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.356.400), valor al cual y por disposición de la misma demandante, se debía debitar la suma

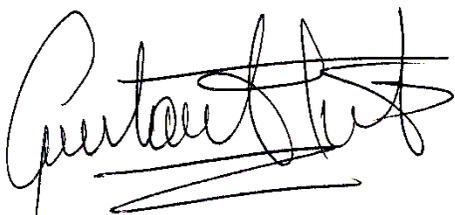
de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.160.000), luego entonces, el valor a reconocer por costas (agencias en derecho) y gastos judiciales en favor de la demandante Daian María Libreros era de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.196.400), valor que consiste entre la diferencia de las agencias en derecho y gastos en derecho fijados en favor de la demandante y que fueron cancelados por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y el valor de las agencias en derecho que esta a su vez tenía que cancelar en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

A manera de conclusión, tenemos entonces que mi mandataria AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ha sido cumplidora de sus cargas pecuniarias en el asunto de la referencia y que descendiendo a los pagos ordenados por el Despacho en el auto objeto de controversia resulta contradictorio que se reconozcan como agencias en derechos y gastos judiciales en favor de la demandante DIANA MARÍA LIBREROS un valor que es ampliamente superior al valor que por estos conceptos fue fijado por el Tribunal Superior de Cali en auto de fecha 02 de septiembre de 2024, por ello es procedente que el auto objeto de controversia sea revocado.

### III. SOLICITUD

Conforme a lo expuesto, solicito al Despacho que se **REPONGA** para modificar el auto del 21 de noviembre de 2024, y se ordene la devolución a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. del saldo excedente, conforme lo expuesto.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**C.C. No. 19.395.114 de Bogotá**

**T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.**